



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra escrito de excepciones y comprobante de cumplimiento de la obligación. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo a continuación de ordinario |
| Demandante | Yolanda Parra Alvarez |
| Demandado | Colpensiones y Protección S.A. |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 019-2022-00465-00 |

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1305

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse frente a las excepciones propuestas, se observa que fue allegado al correo institucional por parte del apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., certificación de cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia que se ejecuta, allegando para tal fin consulta a través de ASOFONDOS- SIAFP, donde se evidencia que PROTECCIÓN S.A reportó y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de afiliación, al igual que la constancia donde se evidencia que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES como vinculación inicial, así como el traslado de los aportes a COLPENSIONES (A. 05 E.D.).

Adicional a ello, indica que realizó la consignación correspondiente a la condena en costas, frente a lo cual de las averiguaciones realizadas por el Despacho en la página del Banco Agrario, se advierte que Protección S.A. realizó una consignación a favor del presente proceso por la suma de \$1.500.000 en la cuenta judicial del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali,



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

motivo por el cual se hace necesario oficiar a esa dependencia Judicial para que realice la conversión del depósito judicial 469030002865586 que fue constituido a favor de la señora YOLANDA PARRA ÁLVAREZ con C.C. 65.496.845 por valor de \$3.000.000.

Así mismo se advierte que Colpensiones realizó la consignación del depósito judicial 469030002897385 por valor de \$1.500.000 a favor del presente proceso en la cuenta judicial de este Despacho, el cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte ejecutante.

En vista de lo anterior, dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para que dentro de término de 5 días hábiles, manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la obligación. Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del presente proceso.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma Santiago Muñoz Medina quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, así mismo, se reconocerá derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. y que según documento obrante en el proceso, sustituyó poder a la abogada



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Diana María Bedón Chica, portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogada de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el comunicado allegado por la parte demandada PROTECCIÓN S.A. y la consignación de los depósitos judiciales que obran constituidos a favor del presente proceso en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada. **Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de aquella, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del proceso.**

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Décimo Laboral del Circuito a fin de que realice la conversión del depósito judicial 469030002865586 que fue constituido a favor de la señora YOLANDA PARRA ÁLVAREZ con C.C. 65.496.845 por valor de \$3.000.000. y de esta manera proceder a realizar el pago respectivo.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la firma Santiago Muñoz Medina para representar los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. para que represente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

SEXTO: CONFORME al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portador de la Tarjeta Profesional portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **26/07/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria